



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones vinculadas con el régimen de
créditos hipotecarios para la vivienda

Nos dirigimos a Uds. con referencia a diversas consultas recibidas sobre la aplicación de las disposiciones divulgadas por esta Institución a través de la Circular REGULACIONES MONE-TARIAS - REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200).

En anexo se acompañan las preguntas formuladas con las respuestas que en cada caso corresponde proporcionar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LA NORMATIVA DEL NUEVO ORDENAMIENTO FINANCIERO	Anexo a la Comunic. "A" 238
1. PREGUNTA:	¿Puede concederse el 15% de descuento y el plazo de gracia previstos en la Circular REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200) a deudores que desean continuar atendiendo sus créditos sin modificar los plazos originariamente pactados?	
RESPUESTA:	Sí, resulta admisible siempre que el número de servicios faltantes para la cancelación del crédito se mantenga invariable respecto de los fijados en los contratos vigentes, computando a ese efecto las cuotas no abonadas durante el período de gracia.	
2. PREGUNTA:	Un préstamo hipotecario concedido con posterioridad al 31.12.81, con destino a la cancelación de otra operación de similar naturaleza, formalizada con una entidad financiera para realizar inversiones originadas en algunas de las aplicaciones admitidas ¿puede quedar alcanzado por las normas de la Circular REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200)?	
RESPUESTA:	Resulta un crédito comprendido en las franquicias de este régimen, si las nuevas facilidades fueron concedidas al mismo titular y la deuda por éste contraída fuese anterior al 1.1.82.	
3. PREGUNTA:	En un crédito hipotecario otorgado para la adquisición de la vivienda única, de uso propio y permanente, refinanciado con posterioridad al acuerdo original en la misma entidad ¿qué término cabría observar?	
RESPUESTA:	Las operaciones en esa situación pueden mantenerse respetando los plazos del nuevo régimen de amortización convenido.	
4. PREGUNTA:	La ampliación del término para la presentación del cronograma de cancelación del préstamo "Básico" ¿implica extender el plazo para recuperar las recuperaciones de cartera que se produzcan hasta el 31.10.82?	
RESPUESTA:	Sí, para lo cual deberán observar las condiciones establecidas en el Título IV de la Comunicación "A" 144. También resulta factible conceder los acuerdos de refinanciación con los clientes hasta dicha fecha, en tanto que la amortización del préstamo "Básico" por las sumas no aplicadas corresponderá efectuarla el 1.11.82.	
5. PREGUNTA:	En relación al mismo tema de la pregunta anterior pero vinculado específicamente con el régimen para "vivienda única", ¿es posible concertar refinanciaciones durante el mes de octubre?	
RESPUESTA:	Sí, con la correlativa postergación del plazo para el pago del 0,97% que deba abonarse de acuerdo con lo indicado en el punto 2.3. de la Circular REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200).	

6. PREGUNTA: ¿Resulta admisible aceptar la declaración jurada de los deudores por préstamos hipotecarios para la vivienda, después de vencido el plazo del 25.9.82 fijado en la Circular REMON - 1 - 57 (Comunicación "A" 214)?

RESPUESTA: Si a juicio de la entidad existieran motivos que justificaran esa dilación, ese tratamiento especial no será observado por esta Institución.